

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320190065900

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de contestación de las demandadas ESCOTURS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Visto el poder obrante a pdf 25 del expediente digital, se reconoce personería para actuar al abogado ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE como apoderado judicial SUSTITUTO del demandado JOSE DAVID RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

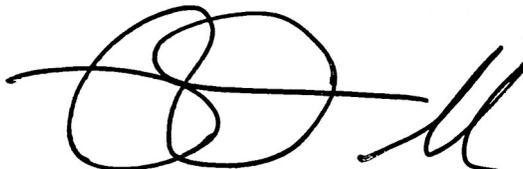
Visto el poder obrante a pdf 27 del expediente digital, se reconoce personería para actuar al abogado GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la demandada ESCOTURS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Habiéndose realizado en debida forma la inclusión en el RNPE, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del art. 48 del CGP, se dispone la designación como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ PARMENIO GONZÁLEZ SOLANO a la abogada LUZ STELLA OROZCO RIVERA quien litiga ante este Despacho de forma activa de conformidad con el acta de reparto correspondiente a la secuencia No. 2.273.

Comuníquese su nombramiento mediante correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 8 del Decreto 806 de 2020, a efecto de que concurra en el término de 5 días a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación, para lo cual deberá comunicarse en dicho termino con este Despacho Judicial por las herramientas tecnológicas dispuestas para la atención al público en general de manera virtual, los cuales le serán informados en la comunicación¹. A efecto de su notificación téngase en cuenta la dirección física CRA 8 18 27 OFIC 203 y el correo electrónico stella.orozco@hotmail.com.

Requíerese nuevamente la apoderada de la demandada Ana Victoria Vega Hernández a efecto de que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue la prueba documental que le fue ordenada aportar en el auto admisorio de la demanda. Adviértase a la apoderada la colaboración que las partes deben prestar en el trámite del asunto, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas por el art. 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadd211e8c3563cb30fad481dffbfd11ce04855b67d042853a1c1ca0fc388**

Documento generado en 24/03/2022 12:14:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**